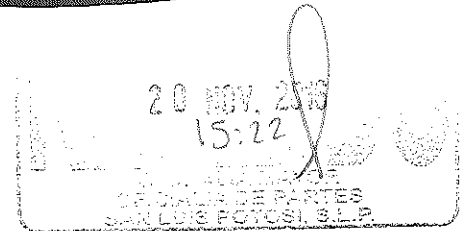
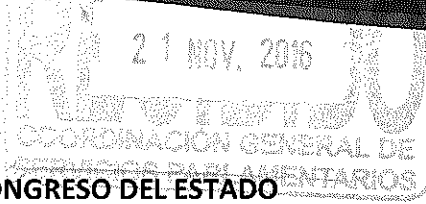




PODER EJECUTIVO
ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INICIATIVA DE REFORMAS DIVERSAS DISPOSICIONES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.



0004300

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y conforme lo disponen los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, me permito presentar a ese Congreso del Estado, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y municipios de San Luis Potosí, Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Bienes del Estado Y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí; Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado Y Municipios de San Luis Potosí; Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí**, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el pasado 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario, con el objeto de que el Salario Mínimo General, deje de fungir como indicador para fines ajenos a su naturaleza, a fin de dotar al mismo de mayor poder adquisitivo.

El referido Decreto, en su artículo transitorio Tercero, estableció que a partir de su entrada en vigor todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones o supuestos contenidos en cualquier disposición jurídica federal o estatal se entendería como referida a la Unidad de Medida y Actualización; en complemento a tal disposición el artículo Cuarto Transitorio impuso la obligación a las entidades federativas para que dentro del término de un año realizaran las adecuaciones que en tal sentido sean necesarias, a las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia sustituir las por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cabe señalar que, en complemento al referido Decreto, el 28 de enero del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se da a conocer el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinando como valor diario de la misma, la cantidad de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), el mensual por la cantidad de \$2,220.42 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 42/100 M.N.) y el valor anual equivalente a \$26,645.04 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.).

En virtud de lo antes expuesto, y a fin de acatar la obligación constitucional impuesta a las Entidades Federativas y armonizar la Legislación Estatal en los términos referidos, me permito elevar a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 83 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83. ...

I. ...

II. Sanción pecuniaria de acuerdo a la gravedad de la infracción; las que podrán ser de uno a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. a V. ...

...

SEGUNDO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 79. Los licitantes o los inversionistas-proveedores que infrinjan cualquier disposición de esta ley serán sancionados por la Contraloría General del Estado o la Contraloría Municipal, según corresponda, con multa equivalente a una cantidad entre mil y cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, elevada al mes, en la fecha de la infracción.

...

TERCERO.- Se reforman los artículos 51, 52, 53, 54, 55 y 57 fracciones II y III de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51. Toda persona que consuma bebidas alcohólicas en la vía pública, dentro de vehículos automotores, o en establecimientos en los cuales la ley prohíbe su consumo, será sancionada con multa de veinte a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha en que hubiese cometido la infracción. Tratándose de jornaleros o personas que perciban el salario mínimo como única fuente de ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52. Cuando el titular de la licencia o encargado del establecimiento, impida o dificulte la entrada de las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, al interior de los establecimientos a que hace referencia el artículo 10 de este Ordenamiento, se aplicará multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y será puesto a disposición del Ministerio Público, solicitando desde luego su intervención, y sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 53. Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la

Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

ARTÍCULO 54. En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá una multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

Cuando se compruebe que los titulares de las licencias, o sus empleados o encargados venden, suministran o permiten el consumo bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se dará aviso a la autoridad investigadora, a efecto de denunciar los delitos que resulten.

ARTÍCULO 55. Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia; o bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, contaminadas, o falsificadas, se le impondrá una multa de seiscientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

ARTÍCULO 57. ...

I. ...

II. Multa de veinte a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha en que se cometa la infracción;

III. Multa de doscientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha en que se cometa la infracción;

IV. a VI. ...

...

CUARTO.- Se reforma el artículo 52 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. Se sancionará con multa de cien a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de los hechos, a quien concluido el plazo por el que se otorgó la concesión, licencia, permiso o autorización para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público, no lo devuelva a la autoridad competente, en un plazo de treinta días, previo requerimiento que se le haga.

QUINTO.- Se reforman las fracciones XXX y XXXI del artículo 5°, V del artículo 229 y III del artículo 230, todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. ...

I. a **XXIX. ...**

XXX. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL: aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince, el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización; tipo de densidad muy alta; su superficie y densidad máxima en vivienda horizontal y vertical, será conforme a las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda. El lote fraccionado no podrá ser menor de sesenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados, y con un frente mínimo de cuatro metros cincuenta centímetros;

XXXI. VIVIENDA POPULAR: aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco, el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización; tipo de densidad alta; su superficie y densidad máxima en vivienda horizontal y vertical, será conforme a las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda. El lote fraccionado no podrá ser menor de noventa metros cuadrados, y con un frente mínimo de seis metros lineales;

XXXII. y XXXIII. ...

ARTÍCULO 229. ...

I. a **IV. ...**

V. Si dentro del respectivo plazo no se cumpliera la medida de seguridad ratificada o la que se establece en la resolución a que se refiere la fracción anterior, se impondrá al afectado



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INICIATIVA DE REFORMAS DIVERSAS DISPOSICIONES

o infractor una multa de cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad y circunstancias del daño que motiva la medida. En el caso de imponerse la medida de demolición total o parcial, se aplicará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 226 de esta Ley.

ARTÍCULO 230. ...

I. y II. ...

III. Multa de cinco a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. A toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, aperturas de calles y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal;

IV. a VIII. ...

SEXTO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 4º, de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I. ...

II. Vivienda de interés social: aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Vivienda popular: aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por doce el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. a VIII. ...

SÉPTIMO.- Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 94 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94. ...

I. Con el equivalente de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quién cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 92 de esta Ley;

II. Con el equivalente de diez hasta cincuenta, veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones estipuladas en las fracciones V, VI, y VII, del artículo 92 de esta Ley;

III. Con el equivalente de veinte y hasta doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción referida en la fracción VIII del artículo 92 de esta Ley, y

IV. Con el equivalente de diez hasta quinientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones consideradas en las fracciones IX y X del artículo 92 de esta Ley.

...

OCTAVO.- Se reforman las fracciones I, III, V, X y XI del artículo 65 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. ...

...

I. A quienes perciban más de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al mes;

II. ...

III. Cuando el asunto se trate de bienes inmuebles que tengan valor comercial superior a siete mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. ...

V. En caso de arrendamiento, cuando la renta mensual exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INICIATIVA DE REFORMAS DIVERSAS DISPOSICIONES

VI. a IX. ...

X. En las sucesiones, cuando se trate de bienes, fianzas, pensiones, cuentas bancarias, seguros de vida y AFORES, cuyos montos rebasen la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XI. En juicios ejecutivos mercantiles, cuando se trate del actor; o cuando siendo el demandado, la suerte principal que se reclama exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

XII. ...

NOVENO.- Se reforma la fracción III, del artículo 155 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 155. ...

I. y II. ...

III. Multa por los montos a que se refiere la Ley General;

IV. y V. ...

...

DÉCIMO.- Se reforman 140, 173 en su fracción II, 176 en su fracción I y 177 de la Ley de Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 140.- En caso de incumplimiento a resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente del mismo impondrá la sanción siguiente: multa de hasta sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Impuesta la sanción anterior, si se continúa en la negativa para cumplirla, se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 173.- Se pueden imponer indistintamente, las siguientes correcciones disciplinarias:

I.- ...

II.- Multa que no exceda del equivalente a siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III.- ...

ARTÍCULO 176.- Son medios de apremio:

I.- La multa hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. y III. ...

ARTÍCULO 177.- El Presidente del tribunal podrá castigar las infracciones a esta ley, que no tengan señalada otra sanción, con multa de hasta quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero si se trata del trabajador, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 50 en su primer párrafo, 93 último párrafo, 180 y 181 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles; lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

...

ARTÍCULO 93. ...

I. a XII. ...

...
...
...

Cuando el costo de las obras no rebase el monto equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, podrán asignarse los trabajos respectivos, mediante orden de trabajo, siempre que se cumpla con lo estipulado en los artículos 95 y 96 de esta Ley.

ARTÍCULO 180. Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados por el órgano de control interno que corresponda, con multa de cincuenta hasta mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 181. El funcionario público que, en abuso de sus atribuciones y en contravención a lo establecido en este Ordenamiento, viole el sobre cerrado, o divulgue información que le haya sido proporcionada por medio del sistema CompraNet, en el cual se presenten las proposiciones a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, con el fin de conocer en forma privilegiada la información respectiva, antes de los plazos y términos que la misma señala, será destituido de su cargo y se hará acreedor a una multa de un mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que le correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del artículo 22 de la Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

I. ...

II. Multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la gravedad de la falta;

III. ...

DÉCIMO TERCERO.- Se reforma el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 80. ...

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, sólo podrá ser sancionado con una multa que no exceda del importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de los trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

DÉCIMO CUARTO.- Se reforma la fracción V del artículo 7° de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. ...

I. a IV. ...

V. Unidad: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMO QUINTO.- Se reforman el artículo 47 en su párrafo segundo, 56 fracción XV, 78 párrafo segundo, 79, 81 fracción I y 86 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. ...

Las autoridades están obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora; si no lo hicieren, la Comisión o la Legislatura Local, a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sanción que se hará efectiva a la autoridad si no las expidiera. Si resultase falso que el interesado hubiere solicitado las constancias, o si la demora se debe a causas imputables al solicitante, la multa se hará efectiva en su contra.

...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INICIATIVA DE REFORMAS DIVERSAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 56. ...

I. a XIV. ...

XV. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, títulos, valores, bienes o cesión de derechos, así como objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el objeto de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII de este artículo, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que implique intereses en conflicto. Esta prevención será aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Para los efectos de esta fracción, no se considerará lo que reciba el servidor público en una o más ocasiones de una misma persona física o moral de las antes mencionadas durante un año, cuando el valor acumulado de lo recibido no sea superior a diez veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En ningún caso podrá recibir de dichas personas títulos, valores, bienes inmuebles o cesiones de derechos sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase;

XVI. a XXX. ...

ARTÍCULO 78. ...

En los casos en que no se produzcan beneficios o lucro, o no se causen daños o perjuicios, la multa será de sesenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

ARTÍCULO 79. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que impliquen lucro o causen daños o perjuicios, será de uno a diez años, si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y de diez a veinte años, si excede de dicho límite.

ARTÍCULO 81. ...

I. En tres años si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. ...

...

ARTÍCULO 86. ...

I. Sanción de diez y hasta treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. y III. ...

...

...

DÉCIMO SEXTO.- Se reforman la fracción XIII del artículo 30, párrafo primero del artículo 44, párrafo primero del artículo 45, párrafo primero del artículo 46 y párrafo primero del artículo 47 de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. ...

I. a XII. ...

XIII. Asegurar los vehículos que utilice el prestador de servicios de seguridad privada, cuando menos contra daños a terceros, por una cantidad equivalente a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

XIV. ...

ARTÍCULO 44. En los términos de esta Ley se sancionará a los prestadores de servicios de seguridad privada, con multa de cien hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando:

I. a V. ...

...

ARTÍCULO 45. Se sancionará a los prestadores de servicios de seguridad privada, con multa de doscientos hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando:

I. a VI. ...

...

ARTÍCULO 46. Se sancionará a los prestadores de servicios de seguridad privada, con multa de mil hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando:

I. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 47. A quienes ofrezcan al público o presten servicios de los regulados por esta Ley, sin contar con la autorización correspondiente, se les impondrá multa de cinco mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 164 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 164.

I. Uno a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la fracción V del precepto anterior;

II. Once a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones I y III del artículo anterior;

III. Ciento uno a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones II y IV del artículo que antecede.



INICIATIVA DE REFORMAS DIVERSAS DISPOSICIONES

...

...

DÉCIMO OCTAVO.- Se reforma la fracción I del artículo 131 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 131. ...

I. Sanción económica de hasta veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. y III....

DÉCIMO NOVENO.- Se reforman las fracciones I y II, así como el párrafo penúltimo del artículo 45 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. ...

I. Con el equivalente de cincuenta a mil quinientas veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 41 de esta Ley, y

II. Con el equivalente de mil quinientas una a tres mil veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, VII y VIII del artículo 41 de esta Ley.

Para la imposición de las multas servirá de base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



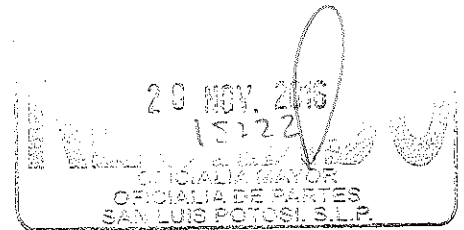
INICIATIVA DE REFORMAS DIVERSAS DISPOSICIONES

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALEJANDRO LEAL TOVIÁS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES
SECRETARIO DE FINANZAS



0004300

Firmas de la Iniciativa de reformas de diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y municipios de San Luis Potosí, Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Bienes del Estado Y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí; Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado Y Municipios de San Luis Potosí; Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, que presenta el Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López, al Congreso del Estado de San Luis Potosí el día en que consta su acuse de recibo, en el mes de noviembre del año 2016, que contiene 16 fojas útiles.